

**057-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO D E PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas con tres minutos del siete de enero de dos mil diecinueve.

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón GOLFITO, de la provincia de PUNTARENAS, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN GOLFITO**

**FISCALÍA**

**PUESTO**

FISCAL PROPIETARIO

**CÉDULA**

602340357

**NOMBRE**

YADIRA MERCEDES GUTIERREZ CAMPOS

**DELEGADOS**

**PUESTO**

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

**CÉDULA**

603020634

106780348

800760216

106410323

603630128

**NOMBRE**

DENIS HERRERA GOMEZ

JUAN RAMON CHAVARRIA HERNANDEZ

ANA DEL CARMEN MORALES MORA

MARIA DEL CARMEN VARGAS ARRIETA

KAREN QUIROS QUIROS

**Inconsistencia:**

Se deniega el nombramiento del Comité Ejecutivo cantonal propietario y suplente, por incumplir el principio de paridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán

con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; lo anterior, debido a que la nómina del Comité Ejecutivo propietario fue conformada por tres hombres y la nómina del Comité Ejecutivo Suplente por tres mujeres, incumpliendo de esta manera el principio de referido.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación de los cargos del Comité Ejecutivo cantonal propietario y suplente, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/jfg/dgv

C.: Expediente n.º 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref., No.: 5564, 5889-2018